

**Amando Baños Rodríguez**



# **TRANSPORTE DE MENORES EN CICLOS**

*Actualizado a 15 de abril de 2017*

[www.todosobretrafico.com](http://www.todosobretrafico.com)

## TRANSPORTE DE MENORES EN BICICLETAS Y OTROS CICLOS

### ÍNDICE

1. NORMATIVA
2. BICICLETAS TANDEM
3. CICLOS CON SIDECAR

★★★★★★★★

### 1. NORMATIVA

Veamos lo que dice la normativa sobre los remolques:

#### ANEXO I (LTSV) y Anexo II.a (RGV)

- 27. **Remolque.** Vehículo (no autopropulsado s/RGV) concebido y construido para circular arrastrado por un vehículo de motor.
- 29. **Semirremolque.** Remolque construido para ser acoplado a un automóvil de tal manera que repose parcialmente sobre éste y que una parte sustancial de su peso y de su carga sean soportados por dicho automóvil.
- **Semirremolque (RGV. Anexo II.a):** Vehículo no autopropulsado diseñado y concebido para ser acoplado a un automóvil, sobre el que reposará parte del mismo, transfiriéndole una parte sustancial de su masa.



Imagen 1



Imagen 2

Si los remolques y semirremolques están contruidos para ser arrastrados por un vehículo a motor, los “carritos” que arrastran las bicicletas no pueden considerarse remolques o semirremolques. Aplicando la ley del sentido común en sustitución de la defectuosa redacción de la Ley de Tráfico, consideraremos a los “carritos” como “remolques”.

Visto el artículo 12.4 del RGCir, los agentes de tráfico se verían obligados a llevar una báscula, o trasladar la bicicleta y su remolque a un centro de pesaje, para comprobar que el “carrito” no supera el 50% de masa en vacío del ciclo.

Si una bicicleta pesa 10 kg de masa en vacío, el carrito no podría superar los 5 kg de esa misma masa.

Si transportase algún animal, éste tendría que ir sujeto, de acuerdo con el artículo 13.2 de la Ley de Tráfico.

**El Reglamento General de Circulación establece:**

*Artículo 12. Normas relativas a ciclos, ciclomotores y motocicletas.*

- 1. Los ciclos que, por construcción, no puedan ser ocupados por más de una persona** podrán transportar, no obstante, cuando el conductor sea mayor de edad, un menor de hasta siete años en **asiento adicional** que habrá de ser homologado.



**Imagen 3**



**Imagen 4**



**Imagen 5**



**Imagen 6**

- 2. En los ciclomotores y en las motocicletas, además del conductor y, en su caso, del ocupante del sidecar de éstas, puede viajar, siempre que así conste en su licencia o permiso de circulación, un pasajero que sea mayor de 12 años, utilice casco de protección y cumpla las siguientes condiciones:**

- a) Que vaya a horcajadas y con los pies apoyados en los reposapiés laterales.
- b) Que utilice el asiento correspondiente detrás del conductor.

**En ningún caso podrá situarse el pasajero en lugar intermedio entre la persona que conduce y el manillar de dirección del ciclomotor o motocicleta.**

**Vemos que en los ciclos no exige que el asiento sea trasero ya que simplemente habla de “asiento adicional” y tampoco prohíbe, a diferencia de los ciclomotores y motocicletas, que el menor vaya entre el conductor y el manillar.**

.....

**4. Las motocicletas, los vehículos de tres ruedas, los ciclomotores y los ciclos y bicicletas podrán arrastrar un remolque o semirremolque, siempre que no superen el 50 por ciento de la masa en vacío del vehículo tractor y se cumplan las siguientes condiciones:**

- a) Que la circulación sea de día y en condiciones que no disminuyan la visibilidad.
- b) Que la velocidad a que se circule en estas condiciones quede reducida en un 10 por ciento respecto a las velocidades genéricas que para estos vehículos se establecen en el artículo 48.

**[El artículo 48.1.e) del Reglamento General de Circulación señala que la velocidad máxima de los ciclos en vías urbanas es de 45 km/h y con remolque podría ir como máximo a 41,5 km/h (45 km/h – 10%)].**

**En carretera nada parece impedir que de acuerdo con el mismo artículo “los conductores de bicicletas podrán superar dicha velocidad máxima en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía permitan desarrollar una velocidad superior”, aunque como vemos, sólo en el caso de las bicicletas.**

- c) Que en ningún caso transporten personas en el vehículo remolcado.

**En circulación urbana se estará a lo dispuesto por las ordenanzas correspondientes.**



**Imagen 7****Imagen 8**

Comprobamos que en zona urbana es posible transportar menores o personas en general en el vehículo remolcado si una ordenanza municipal lo permite. Por ello, las imágenes 7, 8 y 9 podrían obtenerse en alguna localidad española y el transporte de menores sería perfectamente reglamentario. No es así el caso contemplado en la imagen 10 ya que los menores tendrían que circular con casco.

**Imagen 9****Imagen 10**

Recordemos que en cuanto a la utilización de cascos y del cinturón de seguridad, el artículo 47 de la Ley de Tráfico, señala:

*Artículo 47. Cinturón, casco y restantes elementos de seguridad.*

...

***El conductor y, en su caso, los ocupantes de bicicletas y ciclos en general estarán obligados a utilizar el casco de protección en las vías urbanas, interurbanas y travesías, en los términos que reglamentariamente se determine siendo obligatorio su uso por los menores de dieciséis años, y también por quienes circulen por vías interurbanas.***

*Reglamentariamente se fijarán las excepciones a lo previsto en este apartado.*

Partiendo de la base de que el ocupante del remolque de un ciclo es también ocupante de ese mismo ciclo, como norma general, en una localidad donde se permitiese la circulación de menores en el remolque, existiría la obligación de que llevasen casco, pero no está establecida la exigencia de que tengan que llevar cinturón de seguridad, ya que los artículos 47 de la LTSV y el 116 RGCir sólo obligan a que sean utilizados en los vehículos de motor, aunque nada impide que en la ordenanza municipal de tráfico se pueda exigir esa condición para poder transportar menores en el remolque.

### Prohibiciones

Tal como vimos el artículo 12.4.c) del Reglamento General de Circulación **prohíbe la circulación por carretera de remolques transportando menores.**

**Por lo que en España no se podrían llevar los remolques que se ven en las imágenes 11 y 12.**

**Imagen 11****Imagen 12**

## 2. BICICLETAS TANDEM

Este tipo de ciclos no están prohibidos ya que son ciclos que por construcción pueden transportar más de una persona (art. 12 RGCir) y, por ello, pueden circular por las vías públicas abiertas al tráfico en general. Si los menores pedalean, es decir, no van remolcados no existe una edad mínima para circular por la calzada. Los menores deben llevar casco si tienen menos de 16 años cuando circulan por una vía urbana. Cualquier ocupante que circule por una vía interurbana también tiene que llevar casco (art. 47 LTSV).

**Imagen 13**

### 3. BICICLETAS CON SIDECAR



**Imagen 14**



**Imagen 15**

**El sidecar no es un remolque** y el artículo 12 del RGCir, aunque señala que no se pueden transportar menores en un remolque, no prohíbe hacerlo en un sidecar.

Aquí podrían existir dudas sobre qué tipo de pasajeros se pueden transportar en el sidecar. Existen dos posibilidades:

- a) **Considerar al sidecar como un asiento adicional** y aplicar el apartado 1 del artículo 12 que señala:
  1. *Los ciclos que, por construcción, no puedan ser ocupados por más de una persona podrán transportar, no obstante, cuando el conductor sea mayor de edad, un menor de hasta siete años en asiento adicional que habrá de ser homologado.*

**Con lo cual la imagen 14 se ajustaría a esta interpretación.**

- b) **Considerar al sidecar como un vehículo adosado.** Ante la falta de regulación para los ciclos se tendría en cuenta lo dispuesto para las motocicletas en relación con los pasajeros del sidecar, tal como Imagen en el artículo 12.2 del RGCir y sólo podría ir uno.

**Por lo que estaría prohibido llevar menores de la forma en que aparecen en la imagen 15.**

★★★★★★★★★★